

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero. Rates range from 12 to 144 rs.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pleito que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Antonio de Mena y Zorrilla del cargo de Director general de Correos...

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en nombrar Director general de Correos a D. Agustin de Torres Valderrama, Gobernador que ha sido de la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Juan Alonso Colmenares del cargo de Secretario, en comision, del Gobierno de la provincia de Madrid...

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Ignacio José Escobar del cargo de Visitador primero, en comision, de Establecimientos penales...

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en nombrar Visitador primero de Establecimientos penales á D. Carlos Fonseca y Vinuesa.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 15 del actual, con la que remite á este Ministerio el acta del oráculo verificado ante V. S. para comprobar en el Banco de esa ciudad la existencia de su capital social...

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Comision gestora del referido Banco, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1864.

BARZANALLANA.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Torróx la autorizacion que solicitó para procesar á D. Sebastian Ramos y Ramos, Alcalde de Algarrobo resulta:

Que en virtud de querrela presentada en el Juzgado de Torróx por D. José Ramos Lopez, vecino de Algarrobo, contra el Alcalde de este último pueblo, se instruyeron diligencias en averiguacion de la verdad de las quejas formuladas en aquella; apareciendo de las mismas los siguientes hechos:

1.º Que el Alcalde de Algarrobo recibió en 29 de Noviembre del año último un escrito de D. Antonio Gonzalez Trujillo, vecino de Vélez-Málaga, en el cual, protestando de hacer valer judicialmente su derecho en la forma conveniente, interponia recurso de proteccion para ante la Autoridad del Alcalde por haber llegado á su noticia que José Ramos Lopez iba á verificar ciertas obras en una casa sita en la calle de Granada, en Algarrobo, cuya casa pertenecía en comun á los herederos de D. Estéban de Rivas...

2.º Que á consecuencia del mencionado escrito, y con el fin de verificar los extremos que abrazaba, el Alcalde procedió inmediatamente á hacer reconocer la casa por un maestro albañil á falta de otro alarife, desprendiéndose de su declaracion que efectivamente habia riesgo para las personas que habitaban el cuarto bajo, y para los trastos y enseres del principal en efectuar las obras, en razon á las condiciones del edificio; bajo cuya declaracion y por ella el Alcalde providenció la suspension de las mismas, hasta que se tomasen las determinaciones necesarias para evitar toda clase de perjuicios.

3.º Que notificada esta providencia á José Ramos Lopez, se negó á firmarla, presentando por el contrario al día siguiente un escrito de querrela contra el Alcalde en el Juzgado de Torróx, en el que despues de explicar los hechos á su manera, concluye pidiendo se procediese contra aquella Autoridad por supuestos abusos en el ejercicio de su cargo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 308 y 313 del Código penal.

4.º Que en vista de la instruccion sumaria abierta, en la que las declaraciones de los testigos que deponen convienen en la exactitud de lo que va referido, el Juez, oido el Promotor fiscal, que encontraba abusiva la conducta del Alcalde, pero sin precisar en su dictámen hecho ninguno concreto que sea digno de castigo, solicitó del Gobernador de la provincia la previa autorizacion; que esta Autoridad la denegó fundándose, con el Consejo provincial, en que no existía en el proceder del Alcalde motivo alguno que justificase la determinacion del Juzgado.

Visto el art. 73, caso segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el que corresponde al Alcalde como delegado del Gobierno adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad, de la tranquilidad pública:

Visto el art. 74, caso quinto, por el cual le corresponde, como Administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á la policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Considerando que los Alcaldes pueden y deben adoptar dentro del círculo de sus atribuciones aquellas medidas que tiendan á poner en salvo las vidas é intereses de las personas cuya tutela les confieren las leyes:

Considerando que las que el Alcalde de Algarrobo tomó suspendiendo interinamente la ejecucion de las obras que Ramon Lopez proyectaba, tienen un carácter de legalidad que en vano pretende desconocer el querrelante, puesto que al adoptarla siguió el consejo del maestro albañil que afirmaba existia riesgo en principiarlas:

Considerando que el Alcalde no invadió atribuciones que le fueran extranas, ni prejuzgaba la cuestion del mejor derecho de los cuñados Ramos y Trujillo, como se manifiesta en el hecho de haber autorizado al primero á llevar á cabo su intento tan luego como desaparecieron las causas de que se hace mérito en el expediente;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia de Igualada la autorizacion solicitada para procesar á D. Francisco Claramunt, D. Pablo Viladoms y D. Juan Bonastre, Alcalde, Secretario y Depositario del Ayuntamiento de Masquefa, resulta:

Que en el mes de Febrero de 1862 se presentó una denuncia en el Juzgado de Igualada, suscrita por tres individuos de Masquefa, en la que decian haberseles exigido por el recaudador D. Juan Bonastre cierta cantidad para gratificar á una persona que gestionaba en Barcelona en favor del pueblo, y para que no se aumentase la contribucion; de cuya cantidad, que era de 6.000 rs. á cada uno, no habian obtenido recibo, porque, segun les habia dicho el recaudador, era secreto el asunto y no podia darlos:

Que en virtud de la denuncia, se instruyeron por el Juzgado diligencias en averiguacion de los hechos de que constaba, apareciendo de ellas, despues de un minucioso exámen en el que se oyó á la mayor

parte del vecindario de Masquefa, que reunidos casi todos los contribuyentes del distrito municipal bajo la presidencia del Alcalde, acordaron reclamar contra una providencia que consideraban gravosa y perjudicial á los intereses del comun, por cuanto se trataba de una disposicion que iban á adoptar las oficinas de Hacienda de la provincia para recargar la contribucion territorial; determinando asimismo comisionar á una persona que gestionase lo conducente para evitar dicho recargo, y repartir un 10 por 100 sobre los respectivos cupos para formar una cantidad con que subvenir á los gastos que ocasionaran las gestiones:

Que llevando á efecto el acuerdo, y fijada en 2.739 rs. la suma necesaria para el objeto indicado, se formaron dos listas de contribuyentes: una de los que resultaban ya convenidos, y otra de los que no habian concurrido á la reunion, cobrándose de todos la cantidad respectiva sin librar recibos, aunque sin coaccion ni violencia alguna, por ser el acto enteramente voluntario:

Que sobrecida la causa por el Juzgado por falta de méritos para continuarla, se devolvió por el Tribunal superior para que se ampliase oyendo á los denunciadores; y en su virtud se oyeron nuevos testigos que en su inmensa mayoría confirmaron la exactitud del mencionado acuerdo; pues de 186 personas que declaran, solo 43, entre los que figuran los que presentaron la denuncia, la apoyan con sus declaraciones:

Que en vista de todo, el Juez dictó un auto absolviendo de la instancia á las personas contra quienes se dirigia el procedimiento; pero elevado en consulta á la Audiencia del territorio, fué dejado sin efecto por providencia de este Tribunal, en la que prevenia al Juez solicitase la correspondiente autorizacion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que era la legislacion existente al principio de esta causa:

Finalmente, que pedida dicha autorizacion, el Gobernador, apoyándose en el dictámen del Consejo provincial, la denegó, en atencion, entre otras varias razones atendibles, á que segun la jurisprudencia constante del Consejo Real y Tribunal contencioso, fundada en la observancia de los principios administrativos, no consta que en este expediente se haya hecho ninguna declaracion gubernativa para calificar previamente la legitimidad ó ilegitimidad del reparto impugnado.

Visto el art. 326 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que sin autorizacion competente impusiese una contribucion ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exaccion con destino al servicio público, aumentando la penalidad cuando la exaccion hubiere sido resistida por el contribuyente como ilegal, y se hiciere efectiva empleando la fuerza pública:

Considerando que el reparto objeto de la denuncia tiene todo el carácter de una suscripcion vecinal voluntaria, porque debió su origen al convenio celebrado por el Alcalde y mayores contribuyentes de Masquefa para subvenir á los gastos que ocasionara la reclamacion intentada contra la medida que venia á aumentar la contribucion que el pueblo pagaba:

Considerando que en la recaudacion no se intentó la menor coaccion ni apremio, sobre cuyo punto nada han opuesto ni probado los mismos que suscriben la denuncia, siendo digno de tomarse en cuenta el hecho de apresurarse á devolver las cantidades recibidas á los que quisieran separarse del acuerdo general, razones que hacen de todo punto inaplicable al caso presente el citado art. 326 del Código penal;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de Palencia, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Carrion de los Condes se presentó demanda de menor cuantía á nombre de Saturnino Carriedo, vecino de Fromista, contra su vecino Hipólito Prieto, para el pago de 640 reales que se habia obligado á abonarle en presencia del Administrador de Hacienda pública y del Oficial segundo de esta dependencia, cuya cantidad procedia de la que Carriedo habia pagado de más á Prieto por el arrendamiento de los derechos de consumos de carnes, en el que se habian sucedido el uno al otro:

Que Hipólito Prieto contestó la demanda alegando la incompetencia del Juzgado por adeudar á Carriedo solo 400 rs., lo que era materia de juicio verbal, y exponiendo que habiéndose convenido el pago ante el Administrador de Hacienda pública, y procediendo de la contribucion de consumos, aquella Autoridad era el ejecutor del convenio:

Que recibido el pleito á prueba, y practicadas las que propusieron las partes, y el Juez estimó pertinentes, se dictó sentencia condenando á Prieto al pago de los 650 rs. en metálico, y las costas:

Que Hipólito Prieto acudió al Gobernador exponiendo el hecho, y solicitando que requiriese de inhibicion al Juez por haber conocido en primera ins-

tancia la Administracion de Hacienda, conviniéndose allí el pago y la manera de hacerlo:

Que el Gobernador pasó la instancia á informe del Alcalde de Fromista y del Consejo provincial; y conforme con ellos, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el art. 240 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, y en el art. 9.º de la ley orgánica de Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845:

Que el Juez recibió el requerimiento despues de haber admitido la apelacion de su sentencia interpuesta por Prieto, y manifestándolo así al Gobernador, éste reprodujo su requerimiento, dirigiéndolo á la Audiencia de Valladolid:

Que el apelado se personó en la Audiencia y no el apelante, y sustanciado el incidente, oyendo al primero y al Fiscal, éste juzgó el asunto de la competencia de la Administracion, y se dictó sentencia por la Sala primera, declarándose competente para conocer del asunto, fundada en que la Hacienda no tenia interés alguno directo ni indirecto en la cuestion que versaba sobre el reintegro de lo que Prieto habia percibido por Carriedo; en que el Administrador de Hacienda, no solo no dictó providencia alguna, sino que provocó y obtuvo la transaccion amistosa entre los interesados, lo que no hubiera podido hacer si existiera en el asunto algun interés de la Hacienda; y por último, en que no puede variar la naturaleza de los contratos privados las providencias dictadas por la Administracion en materia de impuestos, y mucho ménos la circunstancia de haberse celebrado ante el Administrador extrajudicial y amistosamente el convenio cuyo cumplimiento se reclama:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento apoyándose en que no motivaba la competencia el interés de la Hacienda, sino el carácter de las personas contendientes, la cosa objeto del pleito y el conocimiento que ya tuvo de él la Administracion, fallando el asunto á instancia y con aquesencia de los interesados; y en su virtud resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que organiza la Administracion central y provincial de la Hacienda pública:

Visto el art. 240 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, que en su núm. 3.º establece como condiciones generales de los arrendamientos de consumos, que las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administracion si la hubiese en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de la provincia, ó á los Juzgados especiales de Hacienda, segun el caso sea gubernativo ó contencioso:

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, segun el cual entenderán estas Corporaciones en todo lo Contencioso de los diferentes ramos de la Administracion civil para los cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales, y en todo aquello á que en lo sucesivo se extienda su jurisdiccion:

Considerando: 1.º Que la citada disposicion del art. 240 de la instruccion sobre consumos, no se refiere á las cuestiones que se promuevan entre los arrendatarios de este impuesto, sino á las que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario:

2.º Que por más que la deuda sobre que se litiga proceda del impuesto referido, y sobre ella haya podido conocer la Administracion, no deja de ser una obligacion de particular á particular la que promueve este conflicto, pues aun procediendo del impuesto, no es el impuesto mismo lo que se litiga, y el conocimiento ó intervencion que haya podido tener la Autoridad administrativa, ha sido motivado por la susmision de las partes, y no por atribuciones propias de la Administracion:

3.º Que el Administrador de Hacienda de la provincia no ha tenido otro carácter en el convenio celebrado entre Prieto y Carriedo que el de un testigo, sin que aparezca providencia alguna administrativa que se trate de invalidar por medio de los procedimientos judiciales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Jefes y Oficiales de infanteria á quienes por Real orden de 19 de Setiembre de 1864, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de la isla de Cuba, se nombran para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Rafael Alverni y Carro, Teniente Coronel del tercio de la Guardia civil, con destino de Coronel al regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Fermín Azanza y Erice, Teniente Coronel en comision activa, de Teniente Coronel al tercio de la Guardia civil.

D. Adolfo de Tovar y Armiño, primer Comandante en comision activa, de primer Comandante al regimiento de Cuba, núm. 7.

D. José Gafas y Menendez, segundo Comandante pendiente de colocacion, de segundo Comandante al del Rey, núm. 1.º

D. José Rodriguez de Igaregui, segundo Comandante pendiente de colocacion, de segundo Comandante al de Tarragona, núm. 8.

D. Francisco Lopez y Anglada, Teniente en comision activa, de Capitan al regimiento de España, núm. 5

D. Bernardino Abelleira y Perez, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan al de España, núm. 5.

D. Ceferino Rodriguez y Mayoral, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan al del Rey, núm. 1.º

D. Angel Martinez y Garcia, Subteniente del regimiento de Rey, núm. 1, de Teniente al de la Reina, núm. 2.

D. Antonio Laguna y Martinez, Teniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente al de la Corona, núm. 3.

D. José Macon y Seco, Teniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente al de la Reina, número 2.

D. Pascual Sanz y Pastor, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina núm. 2, de Teniente al mismo regimiento.

D. Santiago Manzano y Garcia, Teniente supernumerario del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente al de Milicias de la Habana.

D. Vicente Torres y Montero, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente al regimiento Milicias de la Habana.

D. Juan Yabal, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente al del Rey, núm. 1.º

D. Virgilio Correa y Bilbao, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente al del Rey, núm. 1.º

D. Teodoro Hernandez y Oliver, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente al de la Habana, número 6.

D. Manuel Mellado y Serrano, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente al de España, núm. 5.

Junta de Clases pasivas.

MES DE AGOSTO DE 1864.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por esta Junta en todo el mes de Agosto próximo pasado.

HACIENDA.

D. Vicente Rausell, Capitan Cabo jubilado del Resguardo de Valencia: se le reconocen 37 años, 9 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.610 reales: sueldo regulador 10.800.

D. Sabas Florez Villamil, Fiel de los derechos de Consumos de esta corte, cesante: se le reconocen 38 años, 6 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Juan Bautista Niño, Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de Huelva, cesante: se le reconocen 26 años, 5 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Manuel Cornejo, Escribano que fué de la Subdelegacion y Resguardo de Rentas de Fregenal, jubilado: se le reconocen 23 años y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.980 rs.: sueldo regulador 3.960.

D. Ramon Herrero y Rubin, Oficial segundo de la Aduana de Barcelona, cesante: se le reconocen 16 años, 9 meses y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Domingo Fernandez Monjarin, Contador de Hacienda pública de la provincia de Cáceres, jubilado: se le reconocen 38 años, 10 meses y ocho dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Ignacio Artaiz, Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Toledo, jubilado: se le reconocen 37 años y 2 meses de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Pedro Ruiz Vazquez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Consumos de esta corte, cesante: se le reconocen 27 años, 6 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Florencio Arroyuela, Oficial tercero cesante de la Administracion de Hacienda pública de Cáceres: se le reconocen 16 años, 4 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Francisco Quintana, Administrador cesante de la Aduana de Camarinas: se le reconocen 21 años, 10 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. José Sosa, Administrador de la Aduana de Alcántara, cesante: se le reconocen 37 años, 10 meses y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 reales: sueldo regulador 8.000.

D. Pedro Ruiz Vazquez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Consumos de esta corte, cesante: se le reconocen 15 años, 5 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Gregorio Rodriguez Bonet, Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Avila, cesante: se le reconocen 20 años, 4 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 reales: sueldo regulador 12.000.

GOBERNACION.

D. Matias Bedoya, Gobernador cesante de la provincia de Guadalajara: se le reconocen 22 años, 7 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 reales: sueldo regulador 40.000.

D. Angel Bello, Conductor cesante de Correos: se le reconocen 22 años, 6 meses y un día de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 7.000.

D. José María Campos, Inspector de la Administracion civil, jubilado: se le reconocen 32 años, 8 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

ULTRAMAR.

D. Federico Caro, Comisario de entrada del Hospital militar de Puerto Rico, cesante: se le reconocen 22 años, 8 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 250 ps.: sueldo regulador 500.

D. Joaquin Cerezo, Contador mayor cesante del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico: se le reconocen 20 años y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 750 ps.: sueldo regulador 1.500.



GUERRA Y MARINA.

D. Tomás Sánchez Pascua, Celador de primera clase de obras de fortificación y edificios militares de la plaza de Pamplona, jubilado: se le reconocen 38 años, 7 meses y 10 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. José Díaz Guijarro y Doblas, Oficial primero de Administración militar, jubilado: se le reconocen 39 años y 10 meses de servicios: se le declara el haber anual de 45.360 rs.: sueldo regulador 49.200.

D. Esteban Prieto Tenorio, Subintendente militar, retirado: se le reconocen 53 años, 6 meses y 7 días de servicios: se le declara el haber anual de 22.800 rs.: sueldo regulador 27.600.

MONTES-PIOS.

D. José María Hipólito Cortina y Canto, y dos hermanos de este, huérfanos de D. Romualdo, Oficial tercero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cádiz: se le reconoce la pensión anual de 2.500 reales.

Doña Luisa Medina, viuda de D. Angel Díez Corera, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real, con 3.000 rs.

Doña Clara Ayala y Riera, viuda de D. Joaquín Calderón, Visitador que fué de Rentas estancadas, con 4.500 reales.

Doña Bárbara Robledo y Cabello, huérfana de D. Andrés, Administrador de Correos que fué de Cáceres, con 3.000 rs.

Doña Luisa Monfort y Carbonell, huérfana de D. Joaquín, Oficial auxiliar que ha sido de Rentas estancadas de Burgos, con 1.000 rs.

Doña Escolástica Ferradas, viuda de D. Ambrosio García Palacios, Administrador que fué de Propiedades del Estado de la provincia de Toledo, con 3.500 rs.

Doña Mercedes Urraca de Anton, viuda de D. Ventura Anton, Conductor de Correos que fué de segunda clase, con 1.500 rs.

Doña Natalia Mendez y Solves, viuda del Excelentísimo Sr. D. Miguel de Roda, Ministro que fué de Fomento, con 15.000 rs.

Doña María Paula Perez y Rodriguez, viuda de D. Miguel de Montenegro, Administrador que fué de Rentas estancadas de Toledo, con 350 ps.

Doña Dolores y Doña Ramona Medina y Jimenez, huérfanas de D. Agustín, Alcalde mayor que fué de Medellín, con 3.300 rs.

Doña Catalina Montenegro, huérfana de D. Juan, Escribano que fué de la Superintendencia de las Minas de Almadén, con 1.500 rs.

Doña Teresa Rizzo y Ramirez, huérfana de D. Juan Bautista, Jefe de la Caja general que fué y Encargado de S. M. en Túniz, con 15.000 rs.

Doña María Pilar Emilia Abella y Ortiz, huérfana de D. Juan Manuel, Contador que fué de Hacienda pública de la provincia de Cuenca, con 3.500 rs.

Doña Eugenia Saturnina Arrazola Oñate, viuda de D. Pantaleón Arraiz y huérfana de D. Vicente, Oficial de la Aduana de San Sebastián, con 2.500 rs.

Doña Ana Gomez Morales, viuda de D. Rafael María de Soto y del Pulgar, Registrador de la Propiedad de Avila, con 1.500 rs.

Doña Josefa Ortiz y Gaona, huérfana de D. Juan José, Administrador que fué de Contribuciones indirectas de Almería, con 3.500 rs.

Doña Antonia Pego, viuda de D. Pedro Rodriguez, Oficial cuarto que fué de la Administración de Correos de Lugo, con 1.500 rs.

Doña Angela de la Pezuela, viuda de D. Andrés García, Administrador que fué de Rentas de Cárdenas en la isla de Cuba, con 725 ps.

Doña Josefa Bourman y Carvajal, huérfana del Excelentísimo Sr. D. Federico, Ministro residente que fué y Cónsul general de España en Chile, con 10.000 rs.

Doña Josefa Evarista Gerardo, huérfana de D. Pedro, Oficial segundo que fué de mina de las de Almadén, con 1.500 rs.

Doña Atilana Pequeño y Gonzalez, viuda de D. José María Villar, Director que fué del Lazareto de San Simón de Vigo, y anteriormente Oficial tercero de la Administración principal de Hacienda pública de Pontevedra, con 2.400 rs.

D. Angel y D. Francisco Javier Rodriguez, huérfanos de D. Francisco, Director que fué de la Escuela Normal de Valencia, con 2.500 rs.

Doña Luisa Marco, viuda de D. Carlos Dominguez, Oficial de segunda clase de Hacienda pública en las oficinas de esta Junta, con 2.500 rs.

Doña María de la Concepcion Posto Mondragon, huérfana de D. Benito, Grabador principal que fué de la Casa de Moneda de esta corte, con 3.500 rs.

Doña Juana Aranda de Mendez, viuda de D. Andrés Mendez, Oficial Interventor de las salinas de Duernas, con 1.250 rs.

Doña María Antonia Brizuego, huérfana de D. Juan, Intendente jubilado que fué de la provincia de Córdoba, con 6.500 rs.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Cipriana Perez, viuda de D. Juan Francisco Perez, Celador que fué de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 2.500 rs.

Doña María del Carmen Perez Carrasco, viuda de Don Felipe Nicolás Reguero, Oficial de libros que fué de los Derechos de Consumos de Sevilla, con 4.000 rs.

Doña Fabrice Castaños, viuda de D. José Gassó, Administrador que fué del portazgo del Corral de Almaguer, con 5.500 rs.

Doña Serafina Calera, viuda de D. Pedro Torres, Oficial auxiliar que fué de la Dirección general de Loterías, con 1.720 rs.

Doña Agustina Salgado, viuda de D. José Marcos Mendez, Portero que fué del Gobierno civil de Salamanca, con 3.300 rs.

Doña María de Cabrero, viuda de D. Manuel Salas, Pesador primero de la Aduana de Santander, con 5.000 reales.

Doña Luisa Polo, viuda de D. Pedro Moreno, dependiente que fué del Resguardo de consumos de Valencia, con 2.920 rs.

Doña Eustaquia Serrano, viuda de D. Domingo Sastre, fabricante que fué de las Salinas de Alcaques, con 3.000 reales.

Doña Juana del Campo, viuda de D. Cándido Tapia, Ayudante Oficial que fué de las minas de Almadén, con 3.000 rs.

EXCLAUSTRADOS.

D. Casimiro Martínez, presbítero carmelita descalzo de Duero. Se le rehabilita en la pensión diaria de 6 rs.

D. Juan José Aranda, lego, profesor del Orden de Hospitalarios del convento de Jerez de la Frontera. Se le declara la pensión diaria de 3 rs.

D. José Llocach, presbítero capuchino del convento de Orihuela. Se le rehabilita en la pensión diaria de 5 rs.

D. Fidel Escudero, corista dominico del convento de San Esteban de Salamanca, con 3 rs.

D. José Antonio Jimenez, subdiácono francisco descalzo de Guadix, con 5 rs.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Setiembre de 1864.

METÁLICO.

Table with 5 columns: Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Includes sub-headers for Necesarios, Voluntarios, and Conceptos eventuales.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: Cuenta corriente de suplementos con el mismo, SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO a favor de la Caja en fin de la semana.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with 2 columns: Description of account status (Saldo en fin de la presente semana, Saldo a favor de la Caja), and REALES VELLON values.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-headers for Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro and Clasificación de los depósitos hechos en la Central.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 4 columns: METÁLICO, EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, EFECTOS EN CARTERA. Includes sub-headers for Existencia en Caja, Ingresos, Cargo, and Devuelto.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 188.852, de las cuales pertenecían á metálico 179.409, y á papel 9.443, y en la presente á 188.968, en esta forma: 179.522 en metálico, y 9.446 en papel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Coruña y Carballo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde la Coruña á Carballo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de la Coruña.

10.º El contrato durará tres años, cobrando desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno deter-

minará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 43 días siguientes al en que se le dió el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 17 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde la Coruña á Carballo y vice versa por el precio de . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. . . . Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.



simple y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 21 de Setiembre de 1864.—El Director general, Antonio de Mena.

**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Murcia y Vera.**

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Murcia á Vera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros pueblos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuya causa no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquier una de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Murcia.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la facta tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 500.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 5.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, cuando el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Murcia á Vera y vice versa por el precio de . . . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación ó a voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 21 de Setiembre de 1864.—El Director general, Antonio de Mena.

**Junta de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
109372	D. José Balderrain.
109373	D. Pedro Cabezas.
109374	D. Manuel Cercido.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
109389	D. José Chamorro.
109381	D. Manuel Alonso Carriazo.
109382	D. Isidro Antonio Guerra.
109383	D. José Fernandez Gallo.
109384	D. Félix Bustillo.
109385	Al mismo.
109386	Al mismo.
109387	D. Tomás Campo.
109388	D. Silvestre Busquets.
109389	D. Manuel Quesada Alférez.
109390	D. Tomás Francisco.
109391	D. Francisco Capelo.
109392	D. Manuel Rosado.
109393	D. Juan Rubago.
109394	D. Julian Garcia.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
109395	Doña Catalina Frabregues.
109396	D. Narciso Muñoz.
109397	Al mismo.
109398	Al mismo.
109399	Al mismo.
109400	Al mismo.
109401	Doña Teresa Vidal.
109402	D. Antonio Hortal.
109403	Doña María de Gracia Fernandez.
109404	Doña María del Carmen, Ana María de los Dolores Manuela y Antonia Aznar.
109405	Las mismas.
109406	D. Antonio Garcia Ocaña.
109407	D. Antonio Martín Barragan.
109408	Al mismo.
109409	Al mismo.
109410	Al mismo.
109411	Al mismo.
109412	Al mismo.
109413	Al mismo.
109414	Al mismo.

**Junta de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
109416	D. Zacarías de Arce.
109417	D. Antonio Ruiz Cachupin.
109418	D. José Saavedra.
109419	D. Juan Antonio Hoyos.
109420	D. Hermenegildo Hernandez.
109421	D. Saturnino Joaquín Sanchez.
109422	D. Domingo Berroci.
109423	D. Pedro José Montoya.
109424	D. Juan Bautista Garcia.
109425	D. Vicente de Rabago.
109426	D. Carlos Martinez.
109427	D. Joaquín Banos.
109428	D. Manuel Caldas Dominguez.
109429	D. Francisco de Nova.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

109372 D. José Balderrain.

109373 D. Pedro Cabezas.

109374 D. Manuel Cercido.

PROVINCIA DE JARÉN.

109375 D. Juan Barrionuevo.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

109376 D. Juan Izcano.

PROVINCIA DE MURCIA.

109377 D. José Perez.

PROVINCIA DE VALENCIA.

109378 D. Andrés Martinez.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

109379 D. Carlos Fernandez.

Madrid 9 de Setiembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
109389	D. José Chamorro.
109381	D. Manuel Alonso Carriazo.
109382	D. Isidro Antonio Guerra.
109383	D. José Fernandez Gallo.
109384	D. Félix Bustillo.
109385	Al mismo.
109386	Al mismo.
109387	D. Tomás Campo.
109388	D. Silvestre Busquets.
109389	D. Manuel Quesada Alférez.
109390	D. Tomás Francisco.
109391	D. Francisco Capelo.
109392	D. Manuel Rosado.
109393	D. Juan Rubago.
109394	D. Julian Garcia.

Madrid 9 de Setiembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
109395	Doña Catalina Frabregues.
109396	D. Narciso Muñoz.
109397	Al mismo.
109398	Al mismo.
109399	Al mismo.
109400	Al mismo.
109401	Doña Teresa Vidal.
109402	D. Antonio Hortal.
109403	Doña María de Gracia Fernandez.
109404	Doña María del Carmen, Ana María de los Dolores Manuela y Antonia Aznar.
109405	Las mismas.
109406	D. Antonio Garcia Ocaña.
109407	D. Antonio Martín Barragan.
109408	Al mismo.
109409	Al mismo.
109410	Al mismo.
109411	Al mismo.
109412	Al mismo.
109413	Al mismo.
109414	Al mismo.

Madrid 9 de Setiembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
109416	D. Zacarías de Arce.
109417	D. Antonio Ruiz Cachupin.
109418	D. José Saavedra.
109419	D. Juan Antonio Hoyos.
109420	D. Hermenegildo Hernandez.
109421	D. Saturnino Joaquín Sanchez.
109422	D. Domingo Berroci.
109423	D. Pedro José Montoya.
109424	D. Juan Bautista Garcia.
109425	D. Vicente de Rabago.
109426	D. Carlos Martinez.
109427	D. Joaquín Banos.
109428	D. Manuel Caldas Dominguez.
109429	D. Francisco de Nova.

Madrid 25 de Setiembre de 1864.—El Conservador del Teatro Real, Andrés Coello. 4395—2

**Gobierno de la provincia de Navarra.**

Se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba, el empleo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Abilias, dotada con el sueldo de 1.656 rs. vn. anuales. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la forma que está prevenido al Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día de la publicación de este anuncio por primera vez en la Gaceta de Madrid.

Pamplona 13 de Setiembre de 1864.—El Gobernador interino, Juan Bautista de la Plaza. 4347—1

DIÓCESIS DE OSMA.

109430 D. José Parientes.

109431 D. Domingo Pradales.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

109432 D. Juan Ortega Tobar.

DIÓCESIS DE SANTANDER.

109433 D. Francisco Ordoñez.

109434 D. Antonio de la Sierra.

109435 D. José Vela.

DIÓCESIS DE SANTAGO.

109436 D. Ramon de Cruces y Abelleira.

109437 D. José Rivera Diez.

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

109438 D. Antonio Escobar.

DIÓCESIS DE SIGÜENZA.

109439 D. Rafael M. Lopez.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

109440 D. Francisco Martín y Martín.

DIÓCESIS DE VALLADOLID.

109441 D. Clemente Marcos.

DIÓCESIS DE URUGEL.

109442 D. Pedro Pons.

Madrid 9 de Setiembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

**Negociado 2.º—Ayuntamientos.**

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, dotada con el sueldo anual de 3.400 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 17 de Setiembre de 1864. 4373—2

**Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.**

No habiendo producido remate la primera subasta para la adquisición de loza con destino á los hospitales militares del distrito, se anuncia al público que á la una y media de la tarde del día 17 de Octubre próximo se verificará en esta Intendencia la segunda con igual objeto de contratar la adquisición de 4.000 orinales de cana, 504 contrales, 61 servicios, 145 palanganas, 2.200 platos, 1.600 tazas, 1.000 escupidoras de albahaca, 500 jarras y 200 jicaras, debiendo sujetarse la licitación á que para estos casos está prevenido, y bajo los mismos pliegos de condiciones, modelo de proposición, precios y tipos de los efectos que podrán verse en la referida oficina; advirtiendo que para poder presentar proposición, es preciso acompañar á ella, documento que justifique el depósito en la Caja general de 9.000 rs. vn.

Madrid 23 de Setiembre de 1864.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta. 4393

**Caja de Ahorros de Madrid.**

**Estado de las operaciones verificadas el domingo 25 de Setiembre de 1864.**

INGRESOS.	
Plazuela de las Descalzas.	Total
Rs. vn.	Número de imposiciones. Nuevos imponentes. Total imponentes.
Sección 1.ª	23.540 304 74 378
2.ª	22.842 376 376
3.ª	33.502 566 566
4.ª	18.100 292 292
Plazuela de San Millán, núm. 11.	
Sección 5.ª	22.231 377 7 384
Calle de Fuencarral (Hospicio).	
Sección 6.ª	21.669 362 5 367
TOTALES	140.887 2.277 86 2.363

**REINTEGROS.**

Plazuela de las Descalzas.	Total número de pagos.
Rs. vn.	Número de pagos por saldo. Idem á cuenta.
Sección 1.ª	165.801,86 400 32 132

El Director de semana, Manuel Estéban Catalá.—Los Vocales, Marqués del Rocorro—Manuel Serantes—Marqués de Someruelos—Francisco de Paula Lobo.—Benito del Collado Arlanay—Marqués de la Torreclilla.—Diego Lopez Ballesteros—Francisco Recio Ruiz.—Diego Fernandez Vallejo.—Conde de Velarde.—Pedro de Galvis.—Eladio Bernaldez.—Alejandro Ramirez de Villaurruti.

**Teatro Real.**

**Conservaduría.**

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas el día 18 del corriente para la reparación del mobiliario y esterado del mismo, vuelven á anunciarse para el día 4 del próximo mes de Octubre á las doce y doce y media de la mañana, en la Conservaduría de este Real Teatro, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en dicha dependencia.

Madrid 25 de Setiembre de 1864.—El Conservador del Teatro Real, Andrés Coello. 4395—2

**Gobierno de la provincia de Navarra.**

Se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba, el empleo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Abilias, dotada con el sueldo de 1.656 rs. vn. anuales. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la forma que está prevenido al Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día de la publicación de este anuncio por primera vez en la Gaceta de Madrid.

Pamplona 13 de Setiembre de 1864.—El Gobernador interino, Juan Bautista de la Plaza. 4347—1

**Gobierno de la provincia de la Coruña.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mesa, dotada con el sueldo anual de 7.000 rs.

Los que deseen obtenerla dirijirán sus solicitudes documentadas al Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, siempre que reúnan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 20 de Setiembre de 1864.—El Gobernador accidental, Antonio de Medina. 4348—1

**Gobierno de la provincia de Guadalupe.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debió celebrarse en 5 de Agosto último para

la adquisición de 14 uniformes para el personal del Cuerpo de Vigilancia de esta provincia, he dispuesto, conforme al prevenido en Real orden de 6 del corriente, se celebre una segunda subasta con el indicado objeto bajo las condiciones que contiene el pliego que á continuación se inserta.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1864.—El Gobernador, Leandro Villar.

**Condiciones para la construcción de 14 uniformes para el personal de Vigilancia de esta provincia.**

1.º El remate se celebrará en esta ciudad el día 2 del próximo mes de Octubre en el despacho del Sr. Gobernador, con asistencia de los Sres. Secretario y Escribano de este Gobierno, á las doce de la mañana del expresado día.

2.º No se admitirá postura que exceda del tipo fijado en la Real orden de 11 de Marzo de 1860 (640 rs. uniforme).

3.º En la primera media hora de la señalada para el remate, los licitadores presentarán sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pie se expresa y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolos al Sr. Gobernador que dispondrá se vayan numerando.

4.º A las proposiciones se acompañarán los documentos que acrediten la entrega en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe de la subasta, ó sean 896 rs., cuya suma servirá de garantía hasta tanto que se reciban las prendas.

5.º Pasada la media hora para la entrega de pliegos se procederá á la apertura, y se leerán por orden de numeración, anotándose por el Escribano su contenido, que publicará para satisfacción de los interesados, y se considerará adjudicada aquella contra la que el licitador que hubiere presentado la proposición más ventajosa, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las mismas, adjudicándose en el acto al que ofrezca mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

7.º Concluidas que sean las prendas del vestuario, se dispondrá el oportuno reconocimiento por persona competente. Si del reconocimiento resultase alguna prenda imperfecta, mal construida ó de mala calidad, presentará otra en su defecto de buen recibio, y si no lo verificase en el término que se señala prudentemente, se procederá á ejecutarla á su costa.

8.º El rematante quedará obligado á no recibir cantidad alguna de su importe hasta tanto que se haga la entrega del vestuario y se reconozca.

9.º Los gastos de papel y derechos de remate serán de cuenta del rematante.

10.º El contratista se comprometerá á dar construidos los 14 uniformes completos para el personal de Vigilancia de esta provincia, á los 23 días, contados desde el día que se le haga saber la aprobación del remate.

11.º Las prendas de que constará cada uniforme, son las siguientes:

Levita de paño azul turquí fina, cuello y mangas del mismo color, vivo verde, botón blanco, y en el cuello las iniciales V. P. de metal blanco también. Cuello y mangas forradas de percalina color de plomo de lustre, y vistas ó embazos en la falda de orleans.

Pantalón de paño azul turquí fina de igual clase que el de la levita, vivo igual al del cuello.

Dos pares de pantalones de dril de hilo crudo.

Sombbrero apuntado, sencillo, con la escarapela nacional, la presilla blanca sin borlas.

Gorra de paño azul con vivo verde y las iniciales V. P. de metal.

Poncho de paño de color de lana, ó sea color de café, cuello y vueltas de color verde, cuerpo y mangas forradas de tartán ó bayeta, bebederos ó vistas de orleans negro en la esclavina.

Cinturón de charol negro con su chapa delante, que llevará las iniciales V. P.

Tres camisas de hilo y un par de zapatos.

12.º Las clases del paño de los ponchos, levitas, pantalones y gorras serán en sus respectivas clases exactamente igual á lo marcado en la Real orden de 11 de Marzo de 1850, de color permanente, de cuerpo consistente, sin tinar y bien desgrasado.

13.º La tela que se emplee para los pantalones de dril será de hilo puro, precediendo al corte el tenerlo en agua 24 horas por lo menos.



El Times ha recibido de su corresponsal de New-York las noticias siguientes, fecha 10:
«Grant y Lee concentran sus fuerzas en las inmediaciones de Petersburg, y se cree inminente una batalla.

En el valle de Shenandoah han ocurrido algunas escaramuzas.

Hood ha fortificado su posición de Lovejoys. Sherman, que amagaba el frente de los confederados, se retiró en la noche del 4.

INTERIOR.

MADRID.—Como habíamos anunciado, se verificó ayer la junta pública con que la Real Academia Española, en cumplimiento de sus estatutos, celebra el aniversario de su fundación. El acto comenzó poco después de la una, terminando a las tres y media de la tarde, y fué presidido por el Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, Ministro de Fomento.

El Sr. Bretón de los Herreros, Secretario perpetuo de la Corporación, leyó un bien escrito Memoria en la que resumió los trabajos y actos de la misma en el último año académico, y que serán nuestros lectores en otra parte.

Acto continuo, el Sr. D. Juan Valera, Académico de número, dió lectura a un discurso Sobre el Quijote y sobre las diferentes maneras de comentarle y juzgarle; trabajo notabilísimo, como todos los de su autor, por las bellezas del estilo, por la varia erudición que en él resplandece y por las ingeniosas y originales observaciones que contiene.

El público que concurrió al acto fué numeroso, hallándose también ocupados la mayor parte de los sillones destinados á los Académicos.

El resultado obtenido en los exámenes ordinarios que en el año último se celebraron en el Instituto del Noviciado por los alumnos matriculados en el mismo, es el siguiente:

De los 2.814 exámenes individuales que se verificaron por asignaturas, 964 fueron de los que estudiaron en la Universidad; 1.632 en los Colegios incorporados á la misma, y 90 de enseñanza doméstica. Las calificaciones obtenidas en ellos por los examinados, fueron: 277 sobresalientes, 353 notablemente aprovechados, 696 buenos, 877 medianos y 518 suspensos.

Presidida por el Sr. Marqués de San Gregorio, celebró ayer su segunda sesión el Congreso Médico-Español. Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de algunos de los trabajos recibidos, y se dió principio á la sesión del día. Se leyeron varias memorias y discursos sobre diferentes puntos de la ciencia de curar por los señores Lopez Cerezo, Asensio Yañez, Alonso Anetller y otros profesores.

El Sr. Corral abandonó la Presidencia despues de leída la primera memoria, ocupando en su ausencia este puesto el Sr. D. José María Santucho.

La Comisión encargada de examinar la proposición con que ayer terminó su discurso el Dr. Larran, presentó su dictamen proponiendo que el Congreso se asociase al reconocimiento filantrópico con que en todos los países de Europa se organizan sociedades de socorro y hospitalarias militares, encargadas de llevar las fuerzas de la caridad á los campos de batalla, y que se dé un voto de gracias para Mr. Henry Dumant, iniciador de esta grandiosa idea, y para todos los que en Ginebra y en España han contribuido á su realización.

La sesión terminó entre cuatro y cinco de la tarde. La de mañana será presidida por el Sr. Ministro de la Gobernación.

Estado sanitario.—En la penúltima semana del corriente mes fueron poco frecuentes y variados los fenómenos atmosféricos y meteorológicos; en los vientos fué en los que se notó alguna diferencia, pues soplando que en los primeros días el N., el N-E. y el N-O., haciendo que se sintiera hasta fresco en las madrugadas y noches, en los últimos de semana salieron aquellos al S-E. y al S-O., templaron la atmósfera, y se presentaron en el descenso de la columna barométrica, á que no tardó en aparecer las lluvias otoñales, que tanta falta hacen ya, así para los campos como para la salud pública.

En cuanto á esta no deja de ser bastante buena, pues exceptuando las calenturas intermitentes, tan propias de la estación, algunas fiebres catarrales y gástricas, y varios casos de anginas, de erisipelas y de dolores erumáticos y nerviosos, puede decirse que el número de enfermos de afecciones agudas; lo contrario de lo que sucede con las crónicas, que no deja de haber en bastante número, y á las que por desgracia no son pocos los que sucumben, particularmente en los hospitales. (Siglo Médico.)

ZARAGOZA 24 de Setiembre.—La estación de esta capital del camino de hierro de Zaragoza á Escarpien se está construyendo en la llamada Era del Rey, en el camino de la Cartuja. Sabemos que ya se han sacado los cimientos, y hay preparados muchos materiales y madera. (Correo de Aragón.)

CÓRDOBA 24 de Setiembre.—Galantemente invitados por la Empresa constructora del ferrocarril de Córdoba á Málaga, tuvimos el gusto de asistir al lanzamiento del puente sobre el Guadalquivir: el convite era numeroso y escogido, aumentado después por muchos incorporados á última hora. El tren de recreo partió de la estación de Sevilla á la una, invirtiendo trece minutos en llegar al sitio donde hizo su parada: al momento que dejamos los coches nos llamó la atención ver sobre la vía el magnífico puente que ha de ser arrastrado hasta quedar colado en su sitio; es del sistema americano de Tom, y mide una longitud de 200 metros, en cuatro tramos de 50; en su centro tenía un grupo de banderas españolas rojas, blancas y verdes, que al ser izadas, el lanzamiento se hace por medio de bombas, siendo la operación tan lenta que apenas se percibe á la simple vista, lo que se comprende fácilmente al contemplar aquella mole de hierro que pesará mas de 40 ó 50.000 arrobas.

A la derecha del puente lucía la tienda de campaña que el Ayuntamiento de esta capital levanta en el real de la feria, y que es conocida por la del Amor, en cuyo centro estaba la mesa primorosamente adornada, donde había de servirse el buffet, al que fueron invitadas las señoras y demás convidados: durante aquel acto reinó la mayor alegría, brindando los Sres. Gobernador civil, Barón de Fuente de Quinto, García Lovera, Carvajal, Melendez, Castuera y otros que no recordamos por lo léjos que estábamos; sin embargo, percibimos el del señor Alcalde conde de Hornachuelo, que con el Sr. Alcaide vivía á la Reina y otro á España, durante aquella animación hasta cerca de las cinco que regresó el tren al punto de donde había salido. Los alrededores del puente estaban llenos de gentes que, ya en carruajes de todas clases, en caballerías ó andando, habían ido á presenciar aquella ceremonia. Faltámonos á un deber si no consignásemos en nuestros telegramas, tan el Sr. Lambert, que representaba á la Empresa constructora, como todos los

demás señores empleados de la misma, estuvieron finisimos con cuantas personas tuvimos el gusto de asistir al lanzamiento del nuevo puente que ha de dar paso á la veloz locomotora, nuevo elemento de prosperidad y engrandecimiento con que la provincia de Córdoba se unirá á las de Málaga y Granada. (La Crónica.)

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

RESUMEN

DE LAS TAREAS Y ACTOS DE LA MISMA EN EL AÑO ACADÉMICO DE 1863 Á 1864, LEÍDO EN LA JUNTA PÚBLICA DE 23 DE SETIEMBRE DE 1864 POR EL SECRETARIO PERPETUO DE LA MISMA CORPORACION DON MANUEL BRETÓN DE LOS HERREROS.

Objeto preferente y rara vez interrumpido de nuestras tareas semanales ha sido, como en el anterior, en el año académico que terminó con el mes de Junio último, el examen de las comunicaciones y propuestas que, desde que se publicó la décima edición de nuestro Diccionario vulgar de la Lengua castellana, se han propuesto para que en la undécima se acreque más á la posible perfección. De los cuadernos en que la obra fué dividida, para que á la discusión en cuerpo precediese el estudio parcial de cada Académico, más de la mitad ha pasado ya por el segundo trámite, y asimismo no pocas variantes, ó presentadas por varios individuos, ó sugeridas por algunos de los que se han ido admitiendo. Para que oportunamente pudiese cuando convenga, darse principio á dicha nueva impresión, que forzosamente ha de invertirse bastante tiempo, como de libro tan minucioso y necesitado, más que otro cualquiera, de la más escrupulosa corrección, se ha contraído la revisión definitiva de los cuadernos de las ediciones separadas á una comisión numerosa que, respetando los acuerdos de la Academia, repare tal cual descuido de mera redacción donde lo advierta y dé la conveniente ilación y necesaria uniformidad al conjunto. Son individuos de esta comisión los Sres. Valle, Segovia, Oliván, Hartzenschuch, Puente, Ferrer, Tamayo, Monlau y el autor de estos apuntes.

Otra de las publicaciones más activamente preparadas por este Cuerpo literario, y en su nombre por la comisión al efecto nombrada, es el compendio de un Diccionario de Sinónimos castellanos, ensayo y núcleo de otro más extenso. Crecido es el número de los artículos que ha reunido la comisión, y la mayor parte escritos por miembros de la misma, y la mitad de ellos próximamente, están ya en disposición de ser dados á luz. Si alguno de los accidentes más ó menos imprevistos á que todo lo humano está sujeto no lo impide, es de esperar que para Setiembre de 1865 está ya concluida y acaso en prensa la mencionada Colección.

Perseverando la Academia en su designio de publicar el teatro completo del Fénix de los ingenios Lope de Vega Carpio, y autorizados los Sres. Hartzenschuch y Fernandez Guerra, á quienes la proyectada edición está encomendada, para proponer cuanto pueda contribuir á que sea en todos conceptos digna de ser puesta en escena, se ha reunido en junta de 12 de Noviembre de 1863 que, tratándose de escoger y preparar para la impresión las comedias que habían de formar el tomo primero del referido teatro, sería necesario obtener del Excmo. Sr. Duque de Osuna permiso para reconocer varias obras dramáticas del autor, manuscritas é impresas, rarísimas muchas y otras, que se sabe existen en la preciosa biblioteca de S. E. Carpio, y conseguir copia de las que la Academia no posee, creia el Sr. Hartzenschuch que vendría mucho se dirigiese á dicho señor la Academia por sí, acompañando la comunicación oficial con una carta amistosa de aquel Sr. Académico que más familiarmente tratase al Sr. Duque. La Academia acogió la indicación del Sr. Hartzenschuch, y se convino en que la pretensión fuese dirigida por conducto del Sr. Conser, Marqués de Molina, y también indicó el Sr. Hartzenschuch la necesidad de copiar en Londres varias comedias de Lope autógrafas que existen en el Museo Británico. No menos favorablemente fué acogida esta indicación, y se acordó que se dirigiese la Academia con tal objeto al Ministro plenipotenciario de España en aquella corte para que se sirviera solicitar la licencia indispensable, haciéndose en Madrid las diligencias precisas á fin de que se abonasen en Londres por cuenta de la Academia, y por medio de la persona más á propósito, las cantidades necesarias para pagar la copia de dichos manuscritos.

Indicó últimamente el Sr. Hartzenschuch que, vistas y aprobadas que fuesen las muestras de la edición del Teatro de Lope, se buscase artista que grabase el retrato de este gran escritor.

La contestación del Sr. Duque de Osuna fué tan satisfactoria y tan notable como de su acrisolado naturalismo se la había prometido esta Corporación: franquemente está sin restricción alguna su librería para el cumplido logro de nuestros deseos. No menos deferentes á ellos se han mostrado respetivamente los Excmos. señores D. Juan Tomás Comyn y Conde de Torre-Díaz, representante de España el primero en la Gran Bretaña, y acreditado banquero, con casa en Londres, el segundo. Fallaba, no obstante, para realizar con seguro buen éxito tan placible pensamiento, el contar con sujeto idóneo á quien confiar las copias solicitadas, y al intento propuso el Académico Sr. Mora á D. Guillermo Steet, Cancellier de nuestro Consulado general en aquella Metrópoli, versado en nuestra lengua y ejercitado ya en análogas tareas. Se le confió sin demora tan delicado encargo; lo aceptó á vuelta de correo, y habiendo pedido para su mejor desempeño nuevas instrucciones, se le dieron las siguientes: «Parece que las obras dramáticas autógrafas de Lope de Vega, que se hallan en el Museo Británico, son 41 comedias y dos autos: forman tres volúmenes con estas siglas: 10.329 y Egerton—547—548.

«Las comedias son las siguientes: «Las Bazarrias de Belisa.» «Lo que ha de ser.» «Ay, verdades, que en amor...» «Sin secreto no hay amor.» «La competencia en los nobles.» (Esta no es autógrafo, pero tiene correcciones de mano de Lope.) «El Ángel fingido.» «El sembrar en buena tierra.» «Santiago Verde.» «La Hermosa Ester.» «La Niña de plata.» «El Galán de la Membrilla.» «El Auto del Principe de la Paz.» «Auto del Yugo de Cristo.» «Tenga el Sr. Steet la bondad de preguntar en el Museo Británico si hay en él alguna otra comedia ó entremés manuscrito de Lope, y sirvase avisar á la Academia Española, expresando el título de la obra.

«Si hubiera más que las 13 apuntadas en esta nota, el Sr. Steet, si hubiere que haya concluido de copiar La Hermosa Ester, se servirá copiar La Niña de plata.

«Coulforme se vayan haciendo las copias, se irán remitiendo á Madrid.

«Se han de copiar las 11 comedias expresadas y los dos autos. Copiada La Niña de plata, el Sr. Steet puede trasladar los demás autógrafos en el orden que guste.

«Las copias se han de hacer con cuidado escrupulosamente la ortografía del original, por irregular que sea,

sus abreviaturas, sus faltas de puntuación &c. Cada manuscrito se ha de copiar letra por letra.

«Se copiarán también las licencias, notas ó advertencias, y cualquier otro escrito que acompañe á dichas obras, sea ó no del autor.»

«En frecuente correspondencia con la Academia el señor Comyn, y confiado á su celo la prosecución del asunto.

Los funerales por Cervantes y demás ingenios españoles se repitieron en este año, en el propio día 23 de Abril, aniversario de la muerte del infante Manco de Lepanto, y en el mismo tiempo que para ellos designa nuestro reglamento, y no faltó ninguno de los requisitos que solemnizaron los del año anterior, oficiando de pontifical el Excmo. Sr. D. Lorenzo Barilli, Arzobispo de Tiana y Nuncio apostólico en esta corte, y pronunciando la correspondiente oración fúnebre, impresa luego á expensas de la Academia, el Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Jimenez, Obispo de Teruel.

En el año literario á que me remito no ha tenido que lamentar, á Dios gracias, la Corporación el fallecimiento de ninguno de sus individuos. Nombrado el Ilmo. señor D. Isaac Nuñez de Arenas para ocupar la plaza de número que dejó vacante la muerte del Excmo. señor D. Nicomedes Pastor Diaz, tomó posesion de ella con las formalidades de reglamento el día 13 de Diciembre último. Versó su discurso de recepción sobre la importancia de conservar en toda su pureza el habla de Castilla, y disertando sobre filología y gramática general, indicó las mejoras de que consideró susceptible nuestro Dialecto vulgar. El Sr. D. Antonio Ferrer del Rio, contestando en nombre de la Academia al Sr. Nuñez de Arenas, explicó los principios que guían á la Corporación en esta parte de sus tareas, determinados por el lema de su escuela, y cómo al mirar por la conservación y pureza del lenguaje, admitía discretamente las innovaciones necesarias, sancionadas por el buen uso y exigidas por el trascurso de los tiempos.

La clase de Correspondientes españoles que ha aumentado con tres individuos, á saber: el Sr. D. Antonio Martín Gamero, nombrado en 21 de Abril, el ya referido Sr. D. Francisco de Paula Jimenez (que á solicitud de la Academia, representada por la Comisión de exequias, ha sido agraciado por S. M. con la Gran cruz de Isabel la Católica), y el Sr. D. Marcial de Avila, Auditor de la Rota Romana: la eleccion de los dos últimos se verificó en 23 de Mayo.

En el propio día se confirió la plaza de Correspondiente extranjero al mencionado Sr. D. Lorenzo Barilli. Entre las adquisiciones que ha hecho la Academia durante el período á que me voy refiriendo, merecen especial mención, por su importancia y por ser gratuitas donaciones de personas no ligadas á la Corporación con otro vínculo que el del amor á las letras, las que por órden de antigüedad expreso á continuación.

Una estatuilla en yeso del P. Juan de Mariana, obra de D. José Vidal; un cuadro sinóptico de ortografía castellana, escrito por D. Lorenzo Laverness, con sujeción á los principios adoptados por la Academia; una Memoria del Sr. D. Enrique de Cisneros sobre el asunto que explica el mismo que copio; el actual Gobernador de la provincia de Alicante, que fué de la de Ciudad Real, Sr. D. Enrique de Cisneros, ha remitido á esta Academia una extensa comunicación, fechada en 23 de Abril próximo pasado, en la cual hace algunas observaciones acertadas y bien escritas, acerca de la opinión, corriente entre muchos, de que el lugar indicado por Cervantes como patria de D. Quijote, fué Argamasilla de Alba, y acompaña el Sr. Cisneros su escrito con 12 documentos, relativos los unos á la tradición de haber sido preso Cervantes en Argamasilla, y los otros á la compra de una casa que sirvió de prisión á aquel esclarecido y malaventurado ingenio, y es hoy propiedad del Srmo. Sr. Infante Don Sebastian Gabriel de Borbon y Baganza. Con los documentos vienen además un reducido plano ó croquis de la citada villa, una restauración en planta bajo y alzada de la casa llamada de D. Quijote en Argamasilla, un ligero croquis de su geometría, y un dibujo que existe desde 1601 en la parroquia de Argamasilla, y (copiada en el tamaño y forma del original) una inscripción que se lee en dicho retrato. Todo ello es curioso y útil, y todo sería muy aprovechable el día en que la Academia emprendiera una edición del Ingenio ó Hazaña: cree el informante por eso que, al dar al señor Cisneros las debidas gracias por el obsequio estimable que de S. M. recibamos, pudiera reglárselo en cambio, decentemente encuadrado, alguna de las obras que ha impreso la Real Academia Española, quien resolverá sobre este particular lo más conveniente.»

Aprobado el preinserto dictamen, se resolvió que el regalo consistiese en un ejemplar de nuestra segunda edición del Quijote y otro de los dos tomos de discursos de recepción hasta ahora publicados.

En cuanto á los dos vivos de su trabajo, no con dimento, obtuvo de ellos como condición, sin la cual no podría aceptar sus donativos, que consistiesen en recibir 3.000 rs. cada uno, menos por vía de indemnización de sus útiles vigiliat, que como muestra de aprecio y benevolencia.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

lo había aconsejado S. A. el Sr. Duque de Montpensier, habiéndose dignado remitirle un ejemplar del manuscrito Sforza, fotografiado en Londres, por cuyo medio nada se pierde de los originales, y que para las hojas intermedias ó biógrafías, usaria de la imprenta.

La Academia quedó enterada, aprobando lo hecho por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Barilli, y confiado á su celo la prosecución del asunto.

Los funerales por Cervantes y demás ingenios españoles se repitieron en este año, en el propio día 23 de Abril, aniversario de la muerte del infante Manco de Lepanto, y en el mismo tiempo que para ellos designa nuestro reglamento, y no faltó ninguno de los requisitos que solemnizaron los del año anterior, oficiando de pontifical el Excmo. Sr. D. Lorenzo Barilli, Arzobispo de Tiana y Nuncio apostólico en esta corte, y pronunciando la correspondiente oración fúnebre, impresa luego á expensas de la Academia, el Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Jimenez, Obispo de Teruel.

En el año literario á que me remito no ha tenido que lamentar, á Dios gracias, la Corporación el fallecimiento de ninguno de sus individuos. Nombrado el Ilmo. señor D. Isaac Nuñez de Arenas para ocupar la plaza de número que dejó vacante la muerte del Excmo. señor D. Nicomedes Pastor Diaz, tomó posesion de ella con las formalidades de reglamento el día 13 de Diciembre último. Versó su discurso de recepción sobre la importancia de conservar en toda su pureza el habla de Castilla, y disertando sobre filología y gramática general, indicó las mejoras de que consideró susceptible nuestro Dialecto vulgar. El Sr. D. Antonio Ferrer del Rio, contestando en nombre de la Academia al Sr. Nuñez de Arenas, explicó los principios que guían á la Corporación en esta parte de sus tareas, determinados por el lema de su escuela, y cómo al mirar por la conservación y pureza del lenguaje, admitía discretamente las innovaciones necesarias, sancionadas por el buen uso y exigidas por el trascurso de los tiempos.

La clase de Correspondientes españoles que ha aumentado con tres individuos, á saber: el Sr. D. Antonio Martín Gamero, nombrado en 21 de Abril, el ya referido Sr. D. Francisco de Paula Jimenez (que á solicitud de la Academia, representada por la Comisión de exequias, ha sido agraciado por S. M. con la Gran cruz de Isabel la Católica), y el Sr. D. Marcial de Avila, Auditor de la Rota Romana: la eleccion de los dos últimos se verificó en 23 de Mayo.

En el propio día se confirió la plaza de Correspondiente extranjero al mencionado Sr. D. Lorenzo Barilli. Entre las adquisiciones que ha hecho la Academia durante el período á que me voy refiriendo, merecen especial mención, por su importancia y por ser gratuitas donaciones de personas no ligadas á la Corporación con otro vínculo que el del amor á las letras, las que por órden de antigüedad expreso á continuación.

Una estatuilla en yeso del P. Juan de Mariana, obra de D. José Vidal; un cuadro sinóptico de ortografía castellana, escrito por D. Lorenzo Laverness, con sujeción á los principios adoptados por la Academia; una Memoria del Sr. D. Enrique de Cisneros sobre el asunto que explica el mismo que copio; el actual Gobernador de la provincia de Alicante, que fué de la de Ciudad Real, Sr. D. Enrique de Cisneros, ha remitido á esta Academia una extensa comunicación, fechada en 23 de Abril próximo pasado, en la cual hace algunas observaciones acertadas y bien escritas, acerca de la opinión, corriente entre muchos, de que el lugar indicado por Cervantes como patria de D. Quijote, fué Argamasilla de Alba, y acompaña el Sr. Cisneros su escrito con 12 documentos, relativos los unos á la tradición de haber sido preso Cervantes en Argamasilla, y los otros á la compra de una casa que sirvió de prisión á aquel esclarecido y malaventurado ingenio, y es hoy propiedad del Srmo. Sr. Infante Don Sebastian Gabriel de Borbon y Baganza. Con los documentos vienen además un reducido plano ó croquis de la citada villa, una restauración en planta bajo y alzada de la casa llamada de D. Quijote en Argamasilla, un ligero croquis de su geometría, y un dibujo que existe desde 1601 en la parroquia de Argamasilla, y (copiada en el tamaño y forma del original) una inscripción que se lee en dicho retrato. Todo ello es curioso y útil, y todo sería muy aprovechable el día en que la Academia emprendiera una edición del Ingenio ó Hazaña: cree el informante por eso que, al dar al señor Cisneros las debidas gracias por el obsequio estimable que de S. M. recibamos, pudiera reglárselo en cambio, decentemente encuadrado, alguna de las obras que ha impreso la Real Academia Española, quien resolverá sobre este particular lo más conveniente.»

Aprobado el preinserto dictamen, se resolvió que el regalo consistiese en un ejemplar de nuestra segunda edición del Quijote y otro de los dos tomos de discursos de recepción hasta ahora publicados.

En cuanto á los dos vivos de su trabajo, no con dimento, obtuvo de ellos como condición, sin la cual no podría aceptar sus donativos, que consistiesen en recibir 3.000 rs. cada uno, menos por vía de indemnización de sus útiles vigiliat, que como muestra de aprecio y benevolencia.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

«Después de la extensa descripción de esta preciosa obra de arte y bibliográfica que el jueves último yo leer á la Academia, ¿qué podríamos decir sobre el mérito de una obra que el Sr. Steet, con su celo y su celo, y que forman su particular carácter de esta Real Academia.

«Siendo, pues, la obra del sabio pintor andaluz propia de nuestro instituto, solo cumple exponer si por su importancia merece, en nuestro concepto, que por adquirir la hagamos hasta algun sacrificio pecuniario.

Un individuo de la familia, para convencer á sus parientes, que no creían en la exactitud y facilidad de las reglas del citado libro, se hallaron tan prácticas delante de ellos mismos y en la propiedad que allí tenían, indicó el lugar donde debía hacerse la operación, por más que no fuese el terreno favorable para el que la hacía por la primera vez, por ser poco accidentado, de calidad silicea, y sufriendo una gran sequía que había agotado completamente la mayor parte de los manantiales del país. A pesar de todo, mandó cavar, y al llegar á la profundidad de seis cuartas, se hallaron tan sensibles filtraciones de agua, que lograron dificultar el trabajo. Al día siguiente se profundizó el hoyo dos cuartas más, y al abrirse la zanja de desagüe dió por resultado un hermoso manantial que á tres cuartas de distancia de la excavación brotaba por una extratificación de roca blanda de yeso, llenando un caño de dos centímetros, lo que desvaneció tanto más las dudas de los circunstantes por haber tenido lugar el alumbramiento en tiempo de tanta sequía. Todo esto obtenido con el escaso gasto de seis jornales de un peon.

No dudamos que en vista de estos dos alumbramientos tan poco costosos, y que prueban tan claramente la certeza y facilidad de las reglas de Mr. Paramele, no más de nuestro país, los propietarios que ven secarse en sus campos íntes de madurez los frutos que Dios les ha dado, se decidirán á buscar ó hacer buscar por otros en sus posesiones rurales aguas subterráneas que fertilicen sus campos y no se pierdan sus cosechas, y que los Ingenieros de todas denominaciones, los Arquitectos, Agrimensores, Maestros de obras públicas y demás hombres instruidos, se dedicarán al estudio del citado libro, y por consiguiente al descubrimiento de manantiales, con lo que tendrán un gran bien al país procurando á los españoles todas una copiosa y barata subsistencia.

El libro que nos ocupa ha sido recomendado á los Ayuntamientos en virtud de Real órden expedida en 6 de Julio de 1863, en la cual se dispone sirva de abono en los respectivos presupuestos municipales el importe de un ejemplar que adquieran voluntariamente.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(CONTINUACION de la Colección de decretos, edición oficial).

Se ha publicado el tomo 91 de dicha obra, correspondiente al primer semestre de 1864, y el de sentencias del Supremo Tribunal de Justicia de 1863, hallándose de venta ámbos tomos en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.